



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. 17-PA/S2/S7C.27.4/0018/21

Exp. Admvo. No. PFP/32.3/2C.27.4/0006-2020

000042

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **10 FEB 2021**

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFP/32.3/2C.27.4/0005-2020 de fecha 13 de febrero del 2020 y oficio de comisión No. PFP/32.1/6C.17.4/0001/0053-2020 de fecha 12 de febrero del 2020, se desprende que los CC. Verificadores Ambientales INC. [REDACTED]

CC. [REDACTED] se constituyeron el día 19 de febrero de 2020 en los terrenos ganados al mar ubicados en C. [REDACTED] en las coordenadas geográficas 2 [REDACTED] LW del Municipio de [REDACTED] Sonora, [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos vigente, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adyacentes a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: 1.- Que el inspeccionado cuente con Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT 2.- De contar con el título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus condiciones; habiendo entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de encargado de ocupante y solicitante de los terrenos ganados al mar que se inspeccionan, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 005-2020 7F de fecha 19 de febrero del 2020, cuya copia fiel obra en poder de quien se atendió la diligencia.

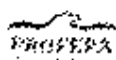
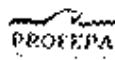
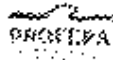
SEGUNDO.- Que con fecha 19 de octubre del 2020, se notificó el acuerdo de emplazamiento, orden de adopción de medidas correctivas emitido bajo Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0159-2020 al C. [REDACTED] en el cual se le hizo saber las irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueran notificadas.

TERCERO.- Que con fecha 05 de noviembre del 2020, el C. [REDACTED] compareció ante esta Autoridad Federal, realizando una serie de manifestaciones relativas al acta de inspección No. 05/2020 7F de fecha 19 de febrero del 2020. Así mismo presentó escrito dirigido a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), anexando a su vez un recibo de la CFE de fecha 04 de Noviembre del 2020, así como copia simple de recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0011-2021 se le notificó al C. [REDACTED] SOTO mediante listas y rotulón en esta Delegación, el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondiera.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el presunto infractor haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le hace por perdido su derecho de presentar alegatos.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83500
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01600 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



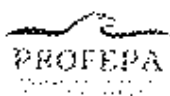
Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

Hoja 1 de 12


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0018-21

Exp. Admva. No. PFPA/32.3/XC.27.4/0006-2020

SFXIO.- Que una vez visto todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 59 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXX, punto a, 3º, 19 fracciones y I, 40, 41, 42, 43 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XI IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículos PRIMERO incisos d), d) y e), punto 2º y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 005/2020 ZI de fecha 19 de febrero del 2020, se desprende que el C. [REDACTED] incurrió en los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 005/2020 ZI de fecha 19 de enero de 2020 y habiéndose entendido la diligencia con C. [REDACTED] en su carácter de ocupante y solicitante de los terrenos ganados al mar localizados en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] N [REDACTED] W del Municipio de [REDACTED] Sonora, C.P. [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de los terrenos ganados al mar observándose lo siguiente: Que el C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie aproximada de 695 m² de terrenos ganados al mar, mismos en donde se observa una superficie construida de aproximadamente 50 m², las cuales constan de casa habitación y consta de recámara, cocina y baño con cimentación de piedra bola juntada con cemento y arena, zapatas de concreto, muros de block, techo de madera armada con varilla, enlames de cal y arena con terminado rústico, puertas y ventanas de fierro tipo herrería, instalaciones hidráulicas conectadas a la red recolectora del municipio, manifestando que ha venido ocupando los terrenos ganados al mar desde hace más de 15 años aproximadamente y que el uso que se le da a dichos terrenos, es de uso general (casa habitación) y recepción de mariscos.

Por lo que se le cuestionó al inspeccionado si contaba con título de concesión en ZOFEMA1 y quién había realizado las construcciones encontradas en la ZOFEMA1 a lo que manifestó que no contaba con una concesión y por eso estaba tramitando la concesión ante SEMARNAT y que las construcciones él como ocupante las realizó. A su vez, el inspeccionado manifestó que el valor de las obras e instalaciones encontradas al momento de la inspección los estima en \$70,000. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión presentó constancia de copia de bitácora No. [REDACTED] de fecha 14 de abril del 2016 y pago ante Bancomer por \$2257 de fecha 12 de abril del 2016.

SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR:

Norte: 45 metros ganados al mar

Sur: 45 metros ganados al mar

Este: 15 metros ganados al mar

Oeste: 15 metros ganados al mar



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DEL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JUÍZCO

Oficio No. PFPA/32.5/2027.4/0018-21

Exp. Admin. No. PFPA/32.37C/27.4/0006-2020

000044

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONELMAT Y TERRENOS GANADOS AL MAR

X	Y
517076	3092382
517034	3092385
517077	3092358
517034	3092374

Las coordenadas obtenidas en el lugar de la Inspección fueron tomadas con GPSmap76CSx, con un margen de error de +/- cuatro y las medidas fueron tomadas con cinta marca Classfiber de 30 metros de longitud

Por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por los anteriores hechos y omisiones, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. [REDACTED] fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 005-2020 ZF.

Acta de Inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtue su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales

ACTAS DE VISITA: TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470) Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF, año VII, No. 70 Octubre de 1985, P. 347

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Procedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF, año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 005/2020 ZF de fecha 19 de enero de 2020 y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante y solicitante de los terrenos ganados al mar localizados en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Sonora, [REDACTED] se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de los terrenos ganados al mar observándose lo siguiente: Que el C. [REDACTED] se encuentra ocupando una superficie aproximada de 695 m² de terrenos ganados al mar, mismos en donde se observa una superficie construida de aproximadamente 50 m², las cuales

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53; 717 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeqa.gob.mx

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DEL AMBIENTE

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DEL AMBIENTE

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DEL AMBIENTE

Monto de la Multa: \$4,451.00 (SON. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): ?

Hoja 3 de 12

SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

consta de casa habitación y consta de recámara, cocina y baño con cimentación de piedra bola juntada con cemento y arena, zapatas de concreto, muros de block, techo de madera armada con varilla, enjarres de cal y arena con terminado rústico, puertas y ventanas de fierro tipo herrería, instalaciones hidráulicas conectadas a la red recolectora del municipio, manifestando que ha venido ocupando los terrenos ganados al mar donde hace más de 15 años aproximadamente y que el uso que se le da a dichos terrenos, es de uso general (casa habitación) y recepción de moriscos.

Por lo que se le cuestionó al inspeccionado si contaba con título de concesión en ZOFEMAT y quién había realizado las construcciones encontradas en la ZOFEMAT a lo que manifestó que no contaba con una concesión y por eso estaba tramitando la concesión ante SEMARNAT y que las construcciones él como ocupante las realizó. A su vez, el inspeccionado manifestó que el valor de las obras e instalaciones encontradas al momento de la inspección los estima en \$70,000. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión presentó constancia de copia de bitácora No. 26/KU-0133/04/16 de fecha 14 de abril del 2016 y pago ante Bancomer por \$2267 de fecha 12 de abril del 2016.

SUPERFICIE DE TERRENOS GANADOS AL MAR

Norte: 45 metros ganados al mar

Sur: 45 metros ganados al mar

Este: 15 metros ganados al mar

Oeste: 15 metros ganados al mar

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZOFEMAT Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

X	Y
517076	3092382
517034	3092385
517077	3092398
517034	3092374

Las coordenadas obtenidas en el lugar de la inspección fueron tomadas con GPSmap760Sx, con un margen de error de +/- cuatro y las medidas fueron tomadas con cinta marca Classfiber de 30 metros de longitud.

Por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular, es de taxar que el C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le conferían de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, compareciendo al presente procedimiento administrativo en fecha 05 de noviembre del 2020, realizando diversas manifestaciones mismas que a la letra dicen: "Informe que tengo 695 m² con una construcción de 50 m² con techo de lámina, que contiene 1 recámara, 1 baño y 1 cocina. Con una antigüedad aproximadamente de 40 años donde vivieron nuestros padres y abuelos. Por el momento cuento con un escrito dirigido a la comisión federal de electricidad para así tener un comprobante oficial, así mismo tengo una copia de la misma comisión federal de electricidad dando aparcón con fecha del 07 de mayo de 1987. Por lo cual en esas fechas no conocía ningún reglamento de impacto ambiental. Por el momento la basura es recogida por el municipio con la compañía PASA, lo anterior sin presentar título de concesión para la Zona Federal que ocupo, por lo que con lo anterior no se aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad en estudio, misma defensa que la realiza atendiendo a los derechos que se le conferían de

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO N° 21 PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260
TEL. 201 64 07, 201 64 44 LADA SIN COSTO ÚNICO 315 04 3.
www.profeqa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivale a 50 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROFEPA

PROTECCIÓN FEDERAL AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPN/32.5/0027/4/2016 21

Exp. Admva. No. PFPN/32.5/2027/4/0006-2020

000046

conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la anterior, aunado al hecho de que tal omisión quedó asentada en el acta de inspección de referencia, en la foja 6 de tal diligencia, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente; por lo que con base en el numeral 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hace prueba plena para acreditar lo que en ella se circunscribe, con lo que queda demostrada la irregularidad en que ha incurrido el infractor y por la cual se hace acreedor a la sanción que en esta resolución se impone; ya que el C. [REDACTED] al momento de la visita de inspección, no contaba con título de concesión para zona federal marítimo terrestre, permiso o autorización para uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; estando obligado a contar con tales documentos oficiales para acreditar su legal estancia en dicha Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, documento con el cual la Autoridad puede llevar un control de empresas y personas que están establecidas en la Zona Federal Marítimo Terrestre, y al no acatarse esta obligación, la Autoridad desconoce el uso o destino que se da a la Zona Federal Marítimo Terrestre, información que es necesaria para el establecimiento de acciones preventivas que permitan proteger la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que provocó el legislador al crear tal disposición.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada medidas que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional"

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Por lo anterior, la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión de la Acta de Inspección No. 005-2020 ZF de fecha 19 de febrero del 2020, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] 25" LW del Municipio de [REDACTED] Sonora, C.F. [REDACTED] dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice:

Artículo 74.- "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas..."

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando al C. [REDACTED] ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en Zona

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 54, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 37
www.profeqa.gob.mx

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100
M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida de
Actualización

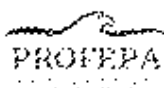
Medio(s) Correctivo(s) Impuesto(s): 7

Hoja 5 de 12



SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN TURKUA

Oficio N.º. PEP/32.5/2C.27.4/0016-21

Exp. Administrativo. No. PEP/32.5/2C.27.4/0006 2020

Federal Marítimo Terrestre al contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

A) Los daños que se hubieron producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidad cometida por el presunto infractor, como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se puedan estar realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del C. [REDACTED] al no haber obtenido el título de concesión, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representará un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental como lo es ocupar una superficie aproximada de 695 m² de terrenos ganados al mar, mismos en donde se observa una superficie construida de aproximadamente 50 m², las cuales constan de casa habitación y consta de recámara, cocina y baño con cimentación de piedra bola juntada con cemento y arena, zapatas de concreto, muros de block, techo de madera armada con varilla, enjarres de cal y arena con terminado rústico, puertas y ventanas de hierro tipo herrería, instalaciones hidráulicas conectadas a la red recolectora del municipio y que a manifestado el C. [REDACTED] no contaba con una concesión y por ello se encontraba tramitándola ante SEMARNAT, sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C) La gravedad de la infracción

En consideración a que el numeral 73 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que median en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en o. t. a. el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió el C. [REDACTED] ocupando de una superficie aproximada de 695 m² de terrenos ganados al mar, mismos en donde se observa una superficie construida de aproximadamente 50 m², las cuales constan de casa habitación y consta de recámara, cocina y baño con cimentación de piedra bola juntada con cemento y arena, zapatas de concreto, muros de block, techo de madera armada con varilla, enjarres de cal y arena con terminado rústico, puertas y ventanas de hierro tipo herrería, instalaciones hidráulicas conectadas a la red recolectora del municipio, ubicada en Calle [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED] I W del Municipio de [REDACTED] Sonora, C.P. [REDACTED] conforme al Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUPERINTENDENCIA JURÍDICA

Oficio No. PFP/325/20.27.4/0018-21

Exp. Administrativo. No. PFP/32.3/20.21.4/0006-2020


SEMARNAT
 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Conados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), y además que las obras o instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió el C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal y terrenos ganados al mar, ubicada en C. [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] N [REDACTED] W del Municipio de [REDACTED] Sonora, [REDACTED] típica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. C05-2020 ZF de fecha 19 de febrero del 2020, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, mismas omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado, las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando:

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación no descubre que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al C. [REDACTED] por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es la referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica de C. [REDACTED] en caso de ser necesaria la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, a respecto es preciso señalar que aun y cuando al C. [REDACTED] se le solicitó tanto en el acta de inspección No. C05-2020 ZF de fecha 19 de febrero del 2020, así como al momento de notificarse el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFP/325/20.27.4/0018-2020 que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de imponérsele al C. [REDACTED].

a) Por ocupar una superficie aproximada de 695 m² de terrenos ganados al mar, muros en donde se observa una superficie construida de aproximadamente 50 m², las cuales constan de casa habitación y consta de recámara, cocina y baño con cimentación de piedra bola juntada con cemento y arena, zapatas de concreto, muros de block, techo de madera armada con varilla, enjarros de cal y arena con terminado rústico, puertas y ventanas de fierro tipo herrería, instalaciones hidráulicas conectadas a la red recolectora del municipio; sin contar con Título de Concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Calle [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] N [REDACTED] W del Municipio de [REDACTED] Sonora, C. [REDACTED] obligación expresa en el artículo

LUIS DONALDO COLOSID Y CIRCUITO INTERIOR DOMINANTE,
 EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
 www.profeпа.acb.mx

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

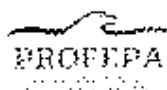
Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL
 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100
 M.N.), equivalente a 30 Unidades de Medida de
 Actualización

Modificaci(ón) Corrección(s) Impuesto(s): 2

Hoja 7 de 12



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PEP/32/3/2027.4/0019/21

Exp. Admva. No. PEP/32/3/2027.4/0006-2020

74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terronos Canados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 005/2020 ZF de fecha 19 de febrero del 2020, hace al C. [REDACTED] obedecer a una multa por la cantidad de \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción.

V.- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que las medidas correctivas ordenadas en el Oficio No. PEP/32/3/2027.4/0159-2020, persisten hasta en tanto acredite su debido cumplimiento ante esta Autoridad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a C. [REDACTED] una multa por la cantidad de \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, IV y V de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al C. [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes al C. [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le advierte de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de los días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SFGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175459).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terronos Canados al Mar.

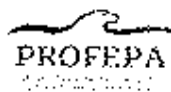
SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

I. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 114 31
www.profeпа.gob.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos legales;

II. Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundada y motivada;

III. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que rigen la materia;

IV. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, así también se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";

V. Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue informado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día;

VI. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados";

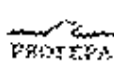
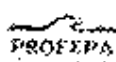
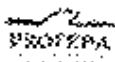
VII. Que con fecha 06 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que en el mismo se señalan";

VIII. Que con fecha 17 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

IX. Que con fecha 30 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que en el mismo se indican";

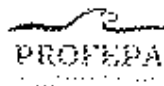
X. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 27 54 53, 27 54 54 LÍNEA SIN COSTO 01800 275 04 51
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$4,491.00 (SON CUATRO MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100
M.N.) Equivalente a 50 Unidades de Medida de
Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2


SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN MÉRIDA
Oficio No. FEPA/S2.5/2C.27.4/0018-21
Exp. Admvo. No. FEPA/S2.5/7C.27.4/0006-2020

considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican;

XI. Que el día 02 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican,

XII. Que el 24 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", en donde se advierte lo siguiente de forma principal:

"Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dejando sin efectos los acuerdos publicados con fechas i.sic".

IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

1)...

2).... Sic

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos

XIII. Que el día nueve de octubre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos".

TRANSITORIOS

ELIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 27 54 43, 27 54 54 / FAX SIN COSTO 0181 215 04 31
www.profeqa.gob.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PPFA/32.5/2C.27.4/0018-21

Exp. Administrativo No. PPFA/32.3/2C.27.4/0006-2020

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2020.

SEGUNDO. El presente Acuerdo dejará de tener efectos si antes del 04 de enero del año 2021, la autoridad sanitaria determina mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación que no existe riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionados con la Administración Pública Federal.

XIV. Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

Artículo Séptimo. Una vez finalizado el periodo indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Octavo. En todos los supuestos señalados en el presente Acuerdo, se deberán observar rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia, privilegiando que las comunicaciones entre Unidades Administrativas, o de interacciones de éstas con otras instancias públicas así como en las que corresponden con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando al máximo la concentración física, tránsito o desolazamiento de personas, a efecto de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía.

XV. Que el día ocho de enero de mil veintiuno, la Secretaría de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO que modifica el Artículo Primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, en donde se puede apreciar de forma principal lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero del "ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE.
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, NERMOJILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 777 54 53, 777 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 50 Unidades de Medida de Actualización.

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

Hoja 11 de 12

000053

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

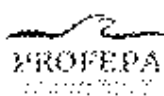
Oficio No. PFP/32.5/2C.27.4/0018-21

Exp. Admvo. No. PFP/32.5/2C.27.4/0006-2020



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Artículo Primero.- Durante el periodo comprendido entre el 11 de enero al 30 de abril de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas, la V.L."

En ese sentido y atendiendo a lo establecido en el inciso 4.º del acuerdo de fecha 24 de agosto de 2020, en concordancia con los acuerdos publicados el 9 de octubre y 31 de diciembre de 2020 y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, y considerando que es necesario darle contestación a las promociones presentadas y que requieren respuesta por esta Delegación, en términos de los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 14, 15, 16 fracción VII y X, 18, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al Artículo PRIMERO Fracción IV, inciso 4), del "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil diecinueve; esta Delegación en el Estado de Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "HABILITA" los días del 10 al 12, 15 al 19, 22 al 26, todos del mes de Febrero y del 01 al 05, 08 al 12, 15 y 16 de Marzo, del dos mil veintiuno, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo con los efectos legales correspondientes y la cual no requiere de notificación alguna para la práctica de las mismas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LOCAL, DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INFRACADOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, SUBDELEGADA JURÍDICA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SONORA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 4), 4), 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DFI, RECLAMAMIENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. PFP/4C26.1/584/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

REC/M/FOC/dncr



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

URS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO 197, 7º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83000
TEL. 201 84 55, 201 84 54 LADA SIN COSTO 01800 201 84 31
www.profeпа.gob.mx

Monto de la Multa: \$4,481.00 (SON: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), actualizables a 50 unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2